CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2024-2-6425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"DESIGNACIÓN DE ASESOR DE PRESIDENCIA EJECUTIVA EN CARGO DE DIRECTOR DE ÓRGANO DE LÍNEA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO"

PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

6 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024264250 0

000001

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6425-SCE

"DESIGNACIÓN DE ASESOR DE PRESIDENCIA EJECUTIVA EN CARGO DE DIRECTOR DE ÓRGANO DE LÍNEA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen
2. Objetivo
3. Materia de Control y Alcance
4. De la entidad o dependencia
5. Notificación del Pliego de Hechos

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 2

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 16

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 17
Designación de cargo directivo de órgano de segundo nivel organizacional de la Entidad, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley nº 31419, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública e idoneidad en el ejercicio de la función pública.

V. CONCLUSIÓN 17

VI. RECOMENDACIÓN 17

VII. APÉNDICES 18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6425-SCE

"DESIGNACIÓN DE ASESOR DE PRESIDENCIA EJECUTIVA EN CARGO DE DIRECTOR DE ÓRGANO DE LÍNEA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO" PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Procuraduría General del Estado, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6425-2024-001, iniciado mediante oficio n.° D000062-2024-JUS/PGE-OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Establecer si la designación temporal del cargo directivo de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal en la PGE se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
Designación y aceptación de cargo de director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal bajo el marco normativo de la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Alcance
El alcance del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Procuraduría General del Estado comprende los hechos producidos durante el período entre el 1 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Procuraduría General del Estado pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Procuraduría General del Estado:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

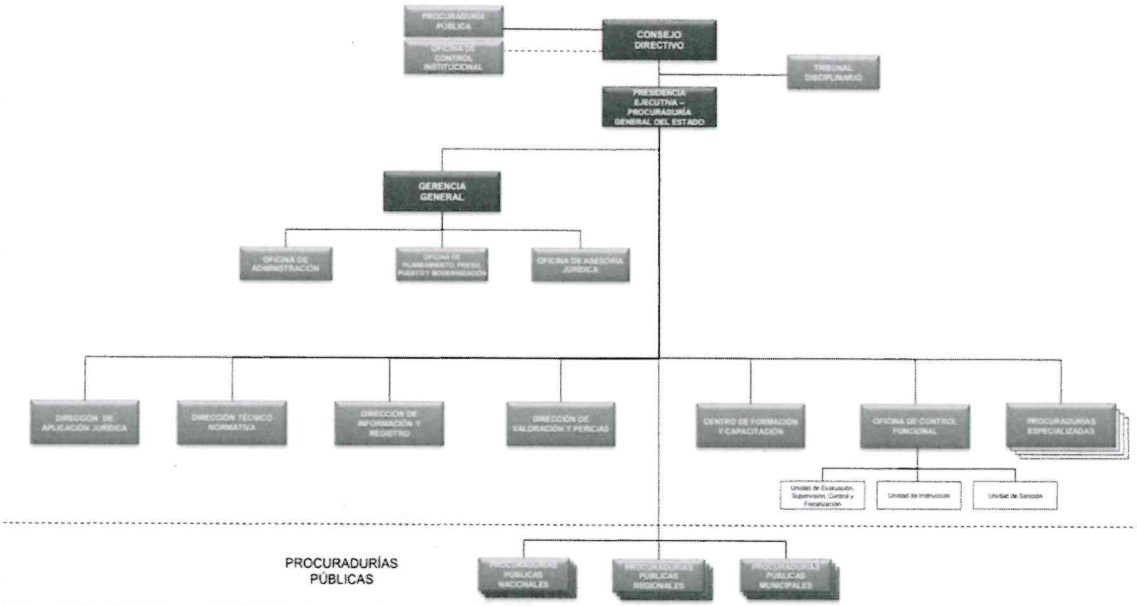
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

Estructura Orgánica

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE)



Fuente: Plataforma digital única del Estado Peruano.
https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/2898382-organigrama-de-la-procuraduria-general-del-estado

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE CARGO DIRECTIVO DE ÓRGANO DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 31419, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Procuraduría General del Estado, relacionada a la designación del asesor II de la Presidencia Ejecutiva, Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, como director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en adelante DAJP, se advierte que mediante Resolución de Procurador General del Estado se le designó temporalmente en el cargo de director de la DAJP en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva, pese a no cumplir con los requisitos mínimos para asumir un cargo directivo, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función de pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

PÁGINA EN BLANCO

En relación a ello, el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y la jefa de la Oficina de Administración, habrían realizado acciones conducentes a designar temporalmente las funciones del cargo de director de la DAJP a un empleado de confianza, sin considerar la verificación del cumplimiento de requisitos, en el marco de la designación temporal del puesto que correspondía realizar, por encontrarse vacante la plaza de director de la DAJP, ante la renuncia del titular.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función de pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante Ley n.º 31419, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM[1], en adelante Reglamento de la Ley n.º 31419, se establecieron disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley n.º 31419, fijándose entre otros, los requisitos mínimos de los directivos/as públicos/as de órganos de línea y de administración interna de organismos técnicos especializados -como lo es la Procuraduría General del Estado, en adelante PGE-, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional***
> *Los/as directivos/as públicos/as del nivel nacional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:*
> *(...)*
> ***14.3. Órganos de línea y de administración interna de organismos reguladores, organismos constitucionalmente autónomos, organismos técnicos especializados, organismos públicos ejecutores, Poder Judicial:***
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: ocho (08) años.*
> *c) Experiencia específica en la función o materia: cuatro (04) años.*
> *d) **Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (02) años**"* (El énfasis en negrita es agregado)

En cuanto a las equivalencias del requisito "experiencia específica en cargos o puestos de directivo público/a", el artículo 21 del mencionado dispositivo legal, prevé las siguientes:

> *"Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, referidos en el literal d) de los numerales 14.1, 14.3 y 14.5 del artículo 14 y de los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16, se considera equivalente alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.*
> *b) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos.*
> *c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política".*

Cabe mencionar que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 31419, los requisitos antes descritos constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio en la función pública de directivo de libre designación y remoción; siendo posible que las entidades a través de sus documentos

[1] Publicado el 17 de junio de 2022.

PÁGINA EN BLANCO

de gestión establezcan requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, pero en ningún caso, sus instrumentos de gestión pueden contener requisitos menores.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, el ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; siendo que, en el caso de los servidores de confianza, si bien no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

Bajo ese orden de ideas, de la información contenida en el Currículum Vitae **(Apéndice N° 3)** documentado del asesor II de la Presidencia Ejecutiva, señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva[2], y la documentación que sustenta su designación temporal en el cargo de director de la DAJP, se advierte lo siguiente:

A) Respecto a la designación temporal del señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva en el cargo de director de la DAJP en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva

Mediante memorando múltiple n.º D00020-2022-JUS/PGE-GG de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 5)**, la Gerente General se dirigió a la Oficina de Administración, en adelante OA y a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante OAJ, solicitando por *"especial encargo de la Alta Dirección"* se realicen las gestiones administrativas necesarias para verificar si el señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva cumple con el perfil para ejercer el cargo de asesor II de la Presidencia Ejecutiva.

En mérito a dicha disposición impartida por el Procurador General del Estado[3], el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en adelante UFRH, elaboró el Informe n.º D000089-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 7)** suscrito a las 13:27 hrs de 24 de octubre de 2022, concluyendo que: *"El sr. Omar Kadafi Jesus Rojas Silva se encuentra expedito para ser designado como Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva, en el supuesto que la Alta Dirección, en estricto ejercicio de su decisión de gestión, decida nominarlo".*

Por su parte, la jefa de la OA, a través del informe n.º D000052-2022-JUS/PGE-OA **(Apéndice N° 8)** de 24 de octubre de 2022, suscrito cinco (5) minutos después de emitido el informe del Coordinador de la UFRH, otorgó conformidad al mismo. Es así que, mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º D000112-2022-JUS/PGE-PG **(Apéndice N° 9)** de 24 de octubre de 2022, se designó a Omar Kadafi Jesús Rojas Silva en el cargo de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva[4].

Luego de ello, también en la misma fecha, la Gerente General a través del memorando múltiple n.º D00022-2022-JUS/PGE-GG[5] **(Apéndice N° 11)**, dirigido a la jefa de la OA y jefa de la OAJ, dispuso la evaluación del referido profesional para ser designado temporalmente director de la DAJP, en adición a sus funciones, frente a la renuncia del titular[6]. Dicha disposición fue impartida en los siguientes términos:

> *"(...) por especial encargo de la Alta Dirección, siendo que esta Gerencia General actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, este Despacho dispone se proyecte el acto resolutivo que de por concluida dicha designación, dándosele las gracias por los servicios prestados.*

[2] Remitido con memorando n.º D000783-2024-JUS/PGE-OA de 5 de abril de 2024 **(Apéndice N° 4)**.
[3] Conforme se indica en el Acta de Entrevista de 18 de abril de 2024 **(Apéndice N° 6)**
[4] Suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.º 48-2022-PGE/OA-CAS CONFIANZA de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 10)**.
[5] Suscrito a las 14:31 hrs de 24 de octubre de 2022
[6] Mediante carta s/n de 24 de octubre de 2022, remitida a la comisión auditora con memorando n.º D000307-2024-JUS/PGE-GG de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 12)**.

PÁGINA EN BLANCO

Asimismo (...) este despacho dispone evaluar al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva para designar temporalmente, en adición a sus funciones, como director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal".

Es en dicho contexto que, el Coordinador de la UFRH, suscribió a las 17:32 horas del mismo 24 de octubre de 2022, el Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 13)**, a través del cual emitió opinión técnica, dando viabilidad a la designación temporal de Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como director de la DAJP en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva, haciendo alusión en los numerales 3.7 y 3.8 de su informe, a un extracto de los Informes Técnicos n.ºs 219-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 14)** y 000445-2021-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 15)** de 15 de febrero de 2016 y 31 de marzo de 2021, respectivamente, como se muestra a continuación:

"3.7 (...) la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), a través de los puntos 2.13 del Informe Técnico Nº 219-2016-SERVIR/GPGSC y el numeral 2.15 del Informe Técnico Nº 000445-2021-SERVIR/GPGSC, ha establecido que, ***para la designación temporal de un puesto en adición a sus funciones, no es necesario que el reemplazo cumpla con el perfil o los requisitos mínimos del puesto, pero sí debe de reunir los requisitos mínimos o perfil del puesto CAS originario.***

3.8 En ese sentido, considerando que a la fecha el servidor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva ha sido designado en el cargo de confianza de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado (...) dado que cumple con el perfil requerido para dicho cargo, ***resulta viable que, en adición de sus funciones, se le designe temporalmente en el cargo de Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal."***

No obstante, los numerales 2.12 y 2.13 del Informe Técnico n.º 219-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 14)**, así como los numerales 2.14 y 2.15 del Informe Técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 15)**, hacen una distinción entre la **designación temporal del puesto** y la **designación temporal de funciones**, precisando solo respecto del segundo supuesto -aplicable a supuestos de ausencia temporal del titular del cargo-, la posibilidad de que un personal CAS sea designado temporalmente para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza sin cumplir con el perfil o requisitos mínimos estipulados para dicho puesto en los documentos de gestión de la entidad; ello, en tanto reúna el perfil o requisitos del puesto CAS (originario). A continuación, se citan los párrafos respectivos:

"En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728 (responsabilidad directiva):

i) ***Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante*** *debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual* ***se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).***

ii) ***Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente*** *(vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual* ***se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones)***

En la designación temporal de un personal CAS *para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen del régimen de los Decretos Legislativos Nº 276 y Nº 728* ***en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza*** *276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS".*
(El énfasis en negrita es agregado)

PÁGINA EN BLANCO

De lo expuesto precedentemente, al tratarse de una ausencia permanente del titular de la DAJP, con motivo de renuncia, correspondía a la Entidad realizar la designación temporal del puesto de director de la DAJP al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto directivo a encomendar.

Sin embargo, el Coordinador de la UFRH al emitir el Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 13)**, concluyó que resultaba viable designar temporalmente al servidor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en adición a sus funciones de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, esto es, emitió opinión técnica favorable respecto a la designación temporal de funciones, pese a no presentarse el supuesto de ausencia temporal, por motivo de vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado.

Por su parte, a las 17:46 del mismo 24 de octubre de 2022, la jefa de la OA suscribió el informe n.º D000054-2022-JUS/PGE-OA **(Apéndice N° 16)**, otorgando conformidad al Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 13)** emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en el cual se opina respecto a la viabilidad de la designación temporal del servidor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como director de la DAJP, en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Luego de ello, en la misma fecha, el titular de la Entidad suscribió la Resolución del Procurador General del Estado n.º D000114-2022-JUPGE/PGE-PG **(Apéndice N° 17)**, con la cual se designó temporalmente a partir del 25 de octubre de 2022, al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, para que ejerza el cargo de director de la DAJP, en adición a sus funciones como asesor II de la Presidencia Ejecutiva. Dicho documento contó con el visto bueno de la jefa de la OA y el Coordinador de la UFRH, e incluyó en su parte considerativa el argumento citado en el numeral 3.7 del Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 13)** de 24 de octubre de 2022, conforme al detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

> *"Que, por otro lado, el numeral 2.13 del Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016 y el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR(GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021, precisan que: "En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición a de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo (...)".*

En ese sentido, se puede colegir que en el desarrollo del Informe n.° D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH **(Apéndice N° 13)** de 24 de octubre de 2022, no se consideró lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en los numerales 2.12 y 2.13 del Informe Técnico n.º 219-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 14)** y numerales 2.14 y 2.15 del Informe Técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 15)**; asimismo, se habría omitido desarrollar la condición de "vacante" de la plaza de director de la DAJP, dada la ausencia permanente del titular, eludiendo con ello la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, requisitos que el señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva no cumplía en su totalidad, al no contar con experiencia específica de dos (02) años en puestos o cargos de directivo, o su equivalencia, conforme al literal d) del numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 31419, para asumir a través de la designación temporal del puesto, el cargo de director de la DAJP, conforme se detallará más adelante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

En torno a lo antes expuesto, es de mencionar que el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 31419, establece que la encargatura como desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección, se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente y puede presentarse como:

PÁGINA EN BLANCO

*"(...) **Encargo de puestos**, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o **Encargo de funciones**, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio".*
(El énfasis en negrita es agregado)

De modo que, aun cuando el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS) no prevé la figura de la encargatura, únicamente la "designación temporal" como acción administrativa de desplazamiento[7], esta debe ser aplicada en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 3 del marco normativo precitado y las pautas dadas por el ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, el cual, en los propios Informes Técnicos n.ºs 219-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 14)** y 000445-2021-SERVIR/GPGSC **(Apéndice N° 15)**, citados por el Coordinador de la UFRH en su informe de evaluación para la designación temporal en el cargo de director de la DAJP, diferencia el tratamiento entre "designación temporal del puesto" y "designación temporal de funciones"; exceptuando solo en el segundo supuesto - dada la temporalidad de la ausencia del titular del cargo o puesto a encomendar - el cumplimiento de requisitos mínimos del puesto materia de la designación temporal, en tanto el personal CAS designado reúna el perfil o requisitos de su puesto originario.

Sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, mediante el correo electrónico de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 18)**, informó al OCI[8] lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

"Sobre la segunda consulta,
¿Puede designarse temporalmente en un cargo directivo con plaza vacante a un profesional CAS que no reúne los requisitos mínimos previstos en la Ley Nº 31419 y su Reglamento?
Al respecto, el numeral 2.14 del Informe Técnico Nº 445-2021-SERVIR-GPGSC antes mencionado, señala lo siguiente:

i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).

Al tratarse del cargo de directivo que se encuentra con plaza vacante, corresponde la designación temporal del puesto, por lo que se debe asegurar el cumplimiento de requisitos según lo establecido en la Ley Nº 31419 y su Reglamento, en caso corresponda su aplicación al cargo/puesto".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

B) De la experiencia laboral del servidor de confianza Omar Kadafi Jesús Rojas Silva

De acuerdo con lo desarrollado líneas arriba, los requisitos mínimos para ocupar un cargo o puesto de directivo público de órgano de línea o de administración interna de un organismo técnico especializado, se encuentran previstos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 31419 y son:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

[7] ***"Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento***
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público."

[8] Consulta formulada a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI **(Apéndice N° 19)**.

PÁGINA EN BLANCO

b) Experiencia general: ocho (08) años.
c) Experiencia específica en la función o materia: cuatro (04) años.
d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (02) años.

En relación con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo enlistada en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 31419 como requisito para ocupar un cargo directivo en un órgano de línea y de administración interna de organismo técnico especializado, entre otros, el artículo 21 del mencionado dispositivo legal ha previsto las siguientes equivalencias:

Cuadro n.º 2
Detalle de las equivalencias de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a

Tipo de directivo público	Forma de organización	Requisitos	Equivalencias al requisito del literal d) del numeral 14.3 del Reglamento de la Ley n.º 31419
Servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del puesto o cargo.	Órgano de línea y de administración interna de organismos reguladores, organismos constitucionalmente autónomos, organismos técnicos especializados, organismos públicos ejecutores, Poder Judicial	Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (2) años	a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección
			b) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub – Jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de Unidad Funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos
			c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de Coordinadores/as, parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.

Fuente: Artículo 21 del Reglamento de la Ley n.º 31419
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre la base de lo antes expuesto, se advierte que, del currículum vitae **(Apéndice N° 20)** documentado del servidor de confianza Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, no se evidencian - con anterioridad a su designación como asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la PGE[9] - designaciones en puestos o cargos directivos, experiencia laboral en cargo de funcionario público de órgano de Alta Dirección, tampoco experiencia como asesor de órgano de Alta Dirección, ejecutivo o sub jefe de unidad orgánica o responsable de Unidad Funcional formalmente establecida, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Detalle de la experiencia laboral del servidor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva

N°	Entidad en la que laboró	Unidad Orgánica u Orgánica de Línea	Nombre de cargo o labor desempeñada	Equivalencia de experiencia en puesto o cargo de directivo (SI/NO)	Fecha de inicio	Fecha fin	Periodo en el cargo/labor desempeñada (*)
1	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Estudiante de Derecho (sic)	NO	4/06/2010	7/11/2012	2 años, 5 meses, 4 días

[9] Formalizada con Resolución del Procurador General del Estado n.º D000112-2022-JUS/PGE-GG de 24 de octubre de 2022, publicada el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 9)**.

PÁGINA EN BLANCO

2	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Auxiliar Legal	NO	8/11/2012	23/01/2018	5 años, 2 meses, 16 días
3	PODER JUDICIAL	SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE - CORTE SUPREMA	Practicante	NO	15/01/2014	27/02/2015	1 año, 1 mes, 13 días
4	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ATHENA	NO APLICA (**)	Asesoría a alumnos del Centro de Investigación en proyectos de tesis, examen de grado y capacitación	NO	8/07/2015	5/10/2021	6 años, 2 meses, 28 días
5	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	25/01/2017	21/04/2017	0 años, 2 meses, 26 días
6	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	8/05/2017	25/05/2017	0 años, 0 meses, 17 días
7	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	28/06/2017	31/07/2017	0 años, 1 mes, 3 días
8	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Asistente en Defensa Jurídica del Estado	NO	1/08/2017	1/05/2018	0 años, 9 meses, 1 día
9	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	4/05/2018	22/07/2018	0 años, 2 meses, 19 días
10	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	13/07/2018	11/10/2018	0 años, 3 meses, 0 días
11	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	7/11/2018	17/12/2018	0 años, 1 mes, 10 días
12	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	8/03/2019	1/05/2019	0 años, 1 mes, 24 días
13	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	9/05/2019	1/07/2019	0 años, 1 mes, 23 días
14	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Especialista Legal	NO	12/07/2019	31/07/2020	1 años, 0 meses, 20 días
15	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	31/07/2020	28/09/2020	0 años, 1 mes, 29 días
16	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	2/10/2020	27/11/2020	0 años, 1 mes, 26 días
17	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	18/01/2021	23/02/2021	0 años, 1 mes, 7 días
18	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en materia legal	NO	11/03/2021	28/04/2021	0 años, 1 mes, 19 días
19	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal	Especialista legal en atención a la coordinación del Equipo legal de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE	NO	7/05/2021	6/07/2021	0 años, 2 meses, 0 días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

20	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal	Servicio especializado en materia legal como gestor de los equipos de trabajo de la Dirección Jurídico Procesal de la PGE	NO	9/07/2021	5/08/2021	0 años, 0 meses, 28 días
21	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal	Servicio de Gestor Procesal	NO	11/09/2021	28/10/2021	0 años, 1 mes, 18 días
22	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal	Asesor de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal	NO	3/11/2021	30/04/2022	0 años, 5 meses, 28 días
23	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ (***)	FACULTAD DE DERECHO	Docente	NO	1/03/2022	24/10/2022	0 años, 7 meses, 24 días
24	MINJUSDH	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en derecho constitucional para la Procuraduría Pública	NO	13/05/2022	14/07/2022	1 años, 2 meses, 3 días
25	MINJUSDH (***)	PROCURADURÍA PÚBLICA	Servicio especializado en derecho constitucional para la Procuraduría Pública	NO	24/08/2022	20/09/2022	0 años, 0 meses, 28 días
26	MINJUSDH (***)	PROCURADURÍA PÚBLICA	Coordinador en Materia Constitucional	NO	4/10/2022	24/10/2022	0 años, 0 meses, 21 días

Leyenda:
(*) El cuadro incluye experiencia laboral en periodos que se superponen; no obstante, se han plasmado en su totalidad a modo ilustrativo, toda vez que, el cumplimiento de los ocho (8) años de experiencia laboral no constituye materia de cuestionamiento.
(**) Al tratarse de una prestación de servicio en empresa privada.
(***) La constancia que acredita dicha experiencia no forma parte del currículum vitae remitido por la Gerencia General a la OA con memorando n.º D000020-2022-JUS/PGE-GG de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 5)**.; sin embargo, obra en el currículum vitae remitido al OCI con memorando n.º D000783-2024-JUS/PGE-OA de 5 de abril de 2024 **(Apéndice N° 4)**.
Fuente: Currículum vitae **(Apéndice N° 20)** que obra en el SGD adjunto al memorando múltiple n.º D00020-2022-JUS/PGE-GG de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 5)**, Curriculum vitae documentado remitido con memorando n.º D000783-2024-JUS/PGE-OA de 5 de abril de 2024 **(Apéndice N° 4)** y oficio n.º 220-2024-JUS/OGA-OAB de 26 de abril de 2024 **(Apéndice N° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

De la verificación al contenido del currículum vitae **(Apéndice N° 20)** del señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva que fue evaluado por la entidad, se identificó que tanto la Constancia de Prestación n.º 551-2020-JUS/OGA de 23 de diciembre de 2020 como la Constancia de Prestación n.º 648-2021-JUS/OGA de 23 de setiembre de 2021, no consignan la oficina, unidad orgánica u órgano de línea en la cual prestó servicios el profesional en mención, tampoco el cargo o las labores desempeñadas; motivo por el cual, los campos correspondientes a las filas 13, 15, 16, 17 y 18 del cuadro n.º 3 contienen información adicional proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)[10] a efectos de la verificación de la experiencia laboral específica requerida.

De igual modo, la Constancia de Prestación n.º 046-2022-PGE-OA-ASP de 27 de abril de 2022, que forma parte del currículum vitae evaluado por la entidad **(Apéndice N° 20)**, no precisa la denominación de la oficina, unidad orgánica u órgano de línea en la cual prestó servicios el señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva durante el período del 11 de setiembre al 28 de octubre de 2022; razón por la cual, el campo correspondiente a la fila 21 del cuadro n.º 3 contiene información

[10] A través del oficio n.º 220-2024-JUS/OGA-OAB de 26 de abril de 2024 **(Apéndice N° 21)** de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, a requerimiento de la comisión de control.

PÁGINA EN BLANCO

adicional proporcionada por la OA[11]; evidenciándose que no cumplía el requisito de experiencia en puesto o cargo de directivo/a o su equivalencia por dos (02) años.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013**

"(…)
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(…)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(…)

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
Artículo 8.- Proceso de Selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(…)

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
(…)
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
(…)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014**

"Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

[11] Mediante memorando n.° D001169-2024-JUS/PGE-OA de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 22)**.

PÁGINA EN BLANCO

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 18 de mayo de 2022**

*"**Artículo 3. Definiciones***

***a) Encargatura**: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.*

(...)".

*"**Artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional***

Los/as directivos/as públicos/as del nivel nacional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:

(...)

14.3. Órganos de línea y de administración interna de organismos reguladores, organismos constitucionalmente autónomos, organismos técnicos especializados, organismos públicos ejecutores, Poder Judicial:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: ocho (08) años.
c) Experiencia específica en la función o materia: cuatro (04) años.
d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia: dos (02) años.

"Artículo 21. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivo/a público/a del nivel nacional y regional

Para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, referidos en el literal d) de los numerales 14.1, 14.3 y 14.5 del artículo 14 y de los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16, se considera equivalente alguno de los siguientes supuestos:

a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.
b) Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos.
c) Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política.

*"**Artículo 28. Procedimiento de vinculación***

(...)

***28.2.** Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
(...)".

- **Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008**

"***Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento***
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad en el ejercicio de la función pública, al no asegurar el acceso de un directivo público que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El hecho descrito se originó debido a la falta de debida diligencia de los responsables de la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Recursos Humanos, al llevar a cabo las acciones conducentes a designar temporalmente las funciones del cargo vacante de director de la DAJP, a un servidor CAS, sin considerar la verificación del cumplimiento de requisitos, en el marco de la designación temporal del puesto que correspondía realizar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice N° 23** del Informe de Control Específico. La señora Cynthia Liz Ormeño Yori presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; sin perjuicio de ello, estos fueron evaluados por la comisión de control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 23** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

1. **Cynthia Liz Ormeño Yori**, identificada con DNI N° 10813032, en su condición de jefa de la Oficina de Administración, durante el período de 18 de junio de 2022 al 17 de noviembre de 2022 designada con Resolución de Procurador General del Estado n.° 149-2022-PGE/PG de 17 de junio de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6425-02-001 de 16 de mayo de 2024.

 La señora Cynthia Liz Ormeño Yori mediante informe n.º D000054-2022-JUS/PGE-OA de 24 de octubre de 2022, otorgó conformidad al Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH, suscrito por el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, con el cual se emitió opinión técnica favorable respecto a la viabilidad de la designación temporal del señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como director de la DAJP, en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva, pese a que dada la ausencia permanente del titular del cargo, por renuncia, correspondía realizar un encargo en modalidad de designación temporal de puesto, que exigía la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 31419, los cuales el servidor en mención no reunía en su totalidad, al no contar con dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia.

 Situación que conllevó a la emisión de la Resolución del Procurador General del Estado n.º D000114-2022-JUPGE/PGE-OA, que resuelve designar temporalmente a partir del 25 de octubre de 2022, al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, para que ejerza el cargo de director de la DAJP, en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva.

 Hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el ejercicio de la función pública y asegurar el acceso de un directivo público que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo.

 Dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 8 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan en relación al proceso de selección, incorporación y asignación de puestos, lo siguiente: *"El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos (...)"* y *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*, respectivamente.

 De igual modo, infringió lo dispuesto en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala en relación al ingreso de los servidores de confianza, lo siguiente: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)".*

 Adicionalmente, contravino las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 3, el numeral 14.3 del artículo 14, artículo 21 y numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, relacionadas a las modalidades de encargos como forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección; los requisitos mínimos para ocupar cargos o puestos de directivo público de órgano de línea y de administración interna de organismo técnico especializado; las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivo; y, el procedimiento de vinculación, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

En ese sentido, la servidora en su condición de jefa de la Oficina de Administración, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales a) y c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones – Sección Primera de la PGE, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado"* y *"Supervisar los Subsistemas de Recursos Humanos establecidos por la normativa del Servicio Civil"*, respectivamente.

Del mismo modo, transgredió la disposición contenida en el literal a) del artículo 6 de la Ley n.º 30057, que establece como función de la Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces: *"a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".*

Inobservando también, lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que señala como obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, lo siguiente: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR".*

A su vez, sus obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 271785, Ley Marco del Empleo Público: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En ese sentido, el hecho con evidencia de presunta irregularidad comunicado a la señora Cynthia Liz Ormeño Yori, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional.

2. **Andres Miguel Palacios Costa,** identificado con DNI N° 45879981, en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, durante el período de 16 de setiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, designado mediante memorando n.° D000002-2022-JUS/PGE-OA de 15 de setiembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/6425-02-001 de 16 de mayo de 2024.

El señor Andrés Miguel Palacios Costa, mediante informe n.° D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH de 24 de octubre de 2022, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad de designar temporalmente a Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal en adición a sus funciones de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva, pese a que dada la ausencia permanente del titular del cargo, por renuncia, correspondía realizar un encargo en modalidad de designación temporal de puesto, que exigía la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 31419, los cuales el servidor en mención no reunía en su totalidad, al no contar con dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia.

Situación que conllevó a la emisión de la Resolución del Procurador General del Estado n.º D000114-2022-JUPGE/PGE-OA, que resuelve designar temporalmente a partir del 25 de octubre de 2022, al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, para que ejerza el cargo de director de la DAJP, en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva.

Hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el ejercicio de la función pública y el acceso de un directivo público que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo.

PÁGINA EN BLANCO

Dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 8 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan en relación al proceso de selección, incorporación y asignación de puestos, lo siguiente: *"El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos (...)"* y *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*, respectivamente.

De igual modo, infringió lo dispuesto en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala en relación al ingreso de los servidores de confianza, lo siguiente: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)".*

Adicionalmente, contravino las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 3, el numeral 14.3 del artículo 14 y artículo 21 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, relacionadas a las modalidades de encargos como forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección; los requisitos mínimos para ocupar cargos o puestos de directivo público de órgano de línea y de administración interna de organismo técnico especializado; y, las equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivo.

En ese sentido, el servidor en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales c) y j) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.º D000003-2022-JUS/PGE-GG de 12 de setiembre de 2022, que señala: *"c) Gestionar el Subsistema de Gestión del Empleo, desarrollando los procesos de incorporación y administración de personas hasta su desvinculación"* y *"Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".*

Inobservando también, sus obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 271785, Ley Marco del Empleo Público: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En ese sentido, el hecho con evidencia de presunta irregularidad comunicado a Andres Miguel Palacios Costa, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación de cargo directivo de órgano de segundo nivel organizacional de la Entidad, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley nº 31419, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública e idoneidad en el ejercicio de la función pública" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico.

PÁGINA EN BLANCO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Procuraduría General del Estado, se formula la conclusión siguiente:

1. El coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad de designar temporalmente a Omar Kadafi Jesús Rojas Silva como director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal en adición a sus funciones de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva, pese a que dada la ausencia permanente del titular del cargo, correspondía realizar un encargo en modalidad de designación temporal de puesto, que exigía la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 31419, los cuales, el servidor no cumplía en su totalidad, al no contar con dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia.

 Por su parte, la jefa de la Oficina de Administración, mediante informe n.° D000054-2022-JUS/PGE-OA de 24 de octubre de 2022, otorgó conformidad al Informe n.° D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH, suscrito por el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, pese a que dada la ausencia permanente del titular del cargo, correspondía realizar un encargo en modalidad de designación temporal de puesto y efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

 Situación que conllevó a la emisión de la Resolución del Procurador General del Estado n.° D000114-2022-JUPGE/PGE-OA, que resolvió designar temporalmente a partir del 25 de octubre de 2022, al señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva, para que ejerza el cargo de director de la DAJP, en adición a sus funciones de asesor II de la Presidencia Ejecutiva.

 Hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad en el ejercicio de la función pública, al no asegurar el acceso de un directivo público que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo.

 (Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

PÁGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Copia impresa del Informe n. D000307-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, que adjunta Currículum Vitae documentado del señor Omar Kadafi Jesús Rojas Silva; contiene copias fedateadas y no fedateadas.

Apéndice n.º 4 : Copia impresa del memorando n.º D0000783-2024-JUS/PGE-OA con firma digital de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.º 5 : Copia impresa del memorando múltiple n.º D000020-2022-JUS/PGE-GG con firma digital de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 6 : Copia fedateada del Acta de Entrevista de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.º 7 : Copia impresa del informe n.º D000089-2022-JUS/PGE-OA-UFRH con firma digital de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 8 : Copia impresa del informe n.° D000052-2022-JUS/PGE-OA de con firma digital de 24 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de la Resolución del Procurador General del Estado n.º D000112-2022-JUS/PGE-PG de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 10 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 48-2022-PGE/OA-CAS CONFIANZA de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 11 : Copia impresa del memorando múltiple n.º D00022-2022-JUS/PGE-GG con firma digital de 24 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.º 12 : Copia impresa del memorando n.º D000307-2024-JUS/PGE-GG con firma digital de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 13 : Copia impresa del Informe n.º D000091-2022-JUS/PGE-OA-UFRH con firma digital de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 14 : Copia impresa del Informe Técnico n.º 219-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de febrero de 2016, publicado en la web *https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5054695-informe-tecnico-219-2016-servir-gpgsc*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.º 15 : Copia impresa del Informe Técnico n.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC con firma digital de 31 de marzo de 2021, publicado en la web *https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5038641-informe-tecnico-0445-2021-servir-gpgsc*.

Apéndice n.º 16 : Copia impresa del informe n.º D000054-2022-JUS/PGE-OA con firma digital de 24 de octubre de 2022.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 17 : Copia fedateada de la Resolución del Procurador General del Estado n.º D000114-2022-JUPGE/PGE-PG de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 18 : Copia impresa del correo electrónico de 7 de marzo de 2024, remitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

Apéndice n.º 19 : Copia impresa del correo de consulta formulada a SERVIR, a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI el 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 20 : Copia impresa del Currículum Vitae documentado del señor Omar Kadafi Jesús, adjunto al memorando múltiple n.º D000020-2022-JUS/PGE-GG con firma digital de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 21 : Copia impresa del oficio n.º 220-2024-JUS/OGA-OAB con firma digital de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.º 22 : Copia impresa del memorando n.º D001169-2024-JUS/PGE-OA con firma digital de 10 de mayo de 2024, adjunta copias simples varias.

Apéndice n.º 23 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 24 : Documentos en copias simples y fedateadas del vínculo laboral / contractual de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

San Isidro, 06 de junio de 2024

Aldo Noe Rojas Bayona
Supervisor

Aracely Elizabeth Sanchez Meoño
Jefa de Comisión

Aracely Elizabeth Sanchez Meoño
Abogada

PÁGINA EN BLANCO

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Procuraduría General del Estado** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 06 de junio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCE

Aldo Noe Rojas Bayona
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
de la Procuraduría General del Estado
Contraloría General de la República

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

CS0000

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-6425–SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación de cargo directivo de órgano de segundo nivel organizacional de la Entidad, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley nº 31419, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública e idoneidad en el ejercicio de la función pública	Cynthia Liz Ormeño Yori	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	18/06/2022	17/11/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]				X
2		Andres Miguel Palacios Costa		Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos	16/09/2022	31/10/2022	CAS					X

000024

PÁGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe (E) Del Organo De Control Institucional(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 17:26:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 06 de Junio del 2024

OFICIO N° D000092-2024-JUS/PGE-OCI

Señora:
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DE ESTADO
Calle German Schreiber Nº 205
San Isidro/Lima/Lima
Presente

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-6425-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.º D000062-2024-JUS/PGE-OCI de 11 de abril de 2024
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación de asesor de Presidencia Ejecutiva en cargo de Director de Órgano de línea de la Procuraduría General del Estado" en la Procuraduría General del Estado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-6425-SCE "Designación de Asesor de Presidencia Ejecutiva en cargo de Director de Órgano de línea de la Procuraduría General del Estado", que recomienda realizadas acciones tendentes al deslinde de responsabilidades a cargo de la Entidad, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALDO NOE ROJAS BAYONA
Jefe (e) Del Órgano De Control Institucional
Procuraduría General del Estado
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARB/dmpr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: 87DRSVQ "*

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:58:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/6425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000092-2024-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	ALDO NOE ROJAS BAYONA - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20606497483
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	961

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-6425-SCE "Designación de Asesor de Presidencia Ejecutiva en cargo de Director de Órgano de línea de la Procuraduría General del Estado", que recomienda realizadas acciones tendentes al deslinde de responsabilidades a cargo de la Entidad, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000092-2024-OCI a Titular
2. A7[F]
3. 1
4. A4[F]
5. A5[F]
6. A6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZU2BKW**

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:58:53 -05:00

7. A8[F]
8. A9[F]
9. A10[F]
10. A11[F]
11. A12[F]
12. A14[F]
13. A13[F]
14. A15[F]
15. A16[F]
16. A17[F]
17. A18[F]
18. A19[F]
19. A20[F]
20. A21[F]
21. A22[F]
22. A24[F]
23. Ap2[F]
24. A3 red[F]
25. A23red[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZU2BKW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:55:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000092-2024-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	ALDO NOE ROJAS BAYONA - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-6425-SCE "Designación de Asesor de Presidencia Ejecutiva en cargo de Director de Órgano de línea de la Procuraduría General del Estado", que recomienda realizadas acciones tendentes al deslinde de responsabilidades a cargo de la Entidad, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad citados en el Apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20606497483**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/6425
2. OFICIO-000092-2024-OCI a Titular
3. A7[F]
4. 1
5. A4[F]
6. A5[F]
7. A6[F]
8. A8[F]
9. A9[F]
10. A10[F]
11. A11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64BKC66**

12. A12[F]
13. A14[F]
14. A13[F]
15. A15[F]
16. A16[F]
17. A17[F]
18. A18[F]
19. A19[F]
20. A20[F]
21. A21[F]
22. A22[F]
23. A24[F]
24. Ap2[F]
25. A3 red[F]
26. A23red[F]

NOTIFICADOR : ALDO NOE ROJAS BAYONA - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64BKC66**